

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2006 sobre instalación fotovoltaica de 3.900 kW. Situación: finca “Los Chozones”, parcela 3016 del polígono 9. Promotor: Enerpal Solar Cáceres, S.L., en Guijo de Coria.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 3.900 kW. Situación: finca “Los Chozones”, parcela 3016 del polígono 9. Promotor: Enerpal Solar Cáceres, S.L. Guijo de Coria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 21 de diciembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2007 sobre notificación de la resolución de la Dirección de Vivienda por la que se resuelve el expediente de rehabilitación con protección preferente, n.º 17/024/RP/03, incoado a instancia de D.ª Dolores Martínez González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la resolución por la que se resuelve el expediente arriba referenciado en materia de vivienda, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL EXPEDIENTE DE REHABILITACIÓN CON PROTECCIÓN PREFERENTE N.º 17/024/RP/03, INCOADO A INSTANCIA DE D.ª DOLORES MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que con fecha 13 de marzo de 2003, la interesada presentó solicitud de ayuda económica para la rehabilitación con protección preferente de su vivienda, sita en C/ Castelar, n.º 24 de la localidad de Villanueva del Fresno (Badajoz), al amparo de lo establecido en el Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, modificado en algunos artículos por el Decreto 76/2002, de 11 de junio.

Segundo: Que mediante resolución dictada el 18 de diciembre de 2005 por el Órgano competente en materia de vivienda por la que se reconocía al interesado el derecho a percibir una subvención económica con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: Que mediante escrito del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno se notifica el fallecimiento de la interesada, aportando certificado de defunción del Registro Civil que acredita la condición definida de la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 42.1. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que en los supuestos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución administrativa consistirá en una declaración de las circunstancias que concurren con mención de los hechos producidos y las normas aplicables.

Como correlato necesario de lo anterior, el art. 87 de la citada norma señala como causa de terminación del procedimiento administrativo la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Sentado lo anterior, y dado que la tramitación del concreto procedimiento administrativo tiene por objeto conceder a los interesados una subvención económica destinada a la rehabilitación de la vivienda habitual y permanente, la defunción de la interesada en el supuesto concreto deviene innecesaria y hace imposible la continuación del concreto procedimiento administrativo.

Segundo: El artículo 5 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, establece que la tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderá a la Dirección de Vivienda, así como la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 1 de 4 de enero) y el artículo 12 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo del 2006, por el que se aprueban la estructura Orgánica y

los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 31, de 14 de marzo).

Vistos los preceptos legales reseñados y demás, de general aplicación, la Directora de Vivienda,

RESUELVE

Poner fin al procedimiento administrativo por causa sobrevenida y ordenar el archivo del expediente tramitado como consecuencia de dicho procedimiento, incoado a instancia de D.ª Dolores Martínez González.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48.4, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

Mérida, 16 de noviembre de 2006. La Directora de Vivienda. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de enero de 2007. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 26 de enero de 2007 sobre notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la subvención concedida a D.ª Rafaela León Chamizo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de ayudas económicas en materia

de vivienda, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A D.ª RAFAELA LEÓN CHAMIZO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE ABRIL DE 2001 (EXPEDIENTE 15/007/RP/00.

Visto el expediente de rehabilitación preferente de viviendas n.º 15/007/RP/00 iniciado a instancia de D.ª Rafaela León Chamizo y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 2 de junio de 2000 D.ª Rafaela León Chamizo presentó solicitud para la rehabilitación preferente de su vivienda sita en C/ Parejo, 10 de Mérida (Badajoz).

Segundo: Mediante Resolución de 5 de abril de 2001 de la Directora General de Vivienda se le concedió una subvención de 936.512 pesetas (5.628,55 €) para la rehabilitación de viviendas de protección preferente.

Tercero: En la resolución arriba reseñada era solicitado de la interesada la designación de la empresa constructora que ejecutaría las obras de rehabilitación, e igualmente debía formalizarse el inicio de las obras en un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Cuarto: Mediante comunicado de 17 de diciembre de 2003, se procedió a ampliar el plazo para la presentación de la documentación preceptiva para la tramitación de expediente.

Quinto: Mediante escrito de 13 de diciembre de 2004, la interesada presenta su renuncia a continuar con la tramitación de expediente ante la imposibilidad de encontrar empresa constructora que se haga cargo de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Concesión de 5 de abril de 2001, el abono de la subvención queda supeditado al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 34/1996, de 27 de febrero y en la Orden de 28 de julio de 1998 de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, dando lugar su incumplimiento a la revocación de la ayuda.